



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2020-00073

Auto de Sustanciación Nro. 244

Proceso: EJECUTIVO (CON GARANTÍA REAL)

Demandante: ALBEIRO DE JESÚS GALVIS TABARES

Demandado: ESTHER MIRIAM ESTRADA OLARTE

Asunto: ORDENA OFICIAR

En atención al escrito que antecede, allegado por el Dr. ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO, quien actúa como apoderado de la parte demandante en el presente proceso, de conformidad con el art. 444-6 del C.G.P., se ordena oficiar a la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE MEDELLÍN Y ANTIOQUIA, a fin de que a través de su director y/o representante legal, se designe un perito evaluador, para que se sirva justipreciar el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 012-36328, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota – Antioquia, de propiedad de la demandada ESTHER MIRIAM ESTRADA OLARTE. Líbrese el oficio correspondiente.

Por último, frente al derecho de petición interpuesto en la fecha 22 de marzo hogaño por el apoderado de la parte demandante, se le informa al togado que el referido escrito no es procedente, conforme a pronunciamiento de la Corte Constitucional en Sentencia T-172 de 2016 M.P. ALBERTO ROJAS RÍOS, que señaló que *"La Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, **siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta**¹. En concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la Litis²."*

¹ Ver sentencia C-951 de 2014

² Ver sentencias T-1124 de 2005, T-215A de 2011, T-920 de 2012, T-311 de 2013 y C-951 de 2014

No obstante, con el presente auto se da resolución a lo pretendido mediante el mecanismo anteriormente señalado, que correspondía en turno, de acuerdo a su orden de llegada.

Es de aclarar que, los memoriales son resueltos en orden de llegada, de acuerdo a su trámite, teniendo en cuenta que existen trámites preferenciales sobre este tipo de solicitudes, los cuales se resuelven de forma preferente, como las acciones constitucionales, lo que implica el retraso o demora de la resolución de trámites o situaciones que no tienen este carácter, sin que ello implique que se esté dilatando el proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'L' and 'G' followed by 'Ochoa'.

LAURA MARÍA GIL OCHOA
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05-079-40-89-001-2021-00043-00

Auto de sustanciación Nro. 255

Proceso: ESPECIAL DE SANEAMIENTO A LA PROPIEDAD LEY 1561 DE 2012

Demandante: GONZALO DE JESÚS ZAPATA CATAÑO

Demandado: ROBERTO ORTEGA CASTRO Y OTROS

Asunto: INCORPORA FOTOGRAFÍAS VALLA INSTALADA

Se incorpora la fotografía de la valla colocada a la entrada del inmueble objeto de pertenencia, la cual será verificada en la diligencia de inspección judicial (art. 14 de la Ley 1561 de 2012).

NOTIFÍQUESE

LAURA MARÍA GIL OCHOA
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2021-00070-00

Auto de sustanciación Nro. 254

Proceso: SERVIDUMBRE

Demandante: DIANA MARIA JARAMILLO HURTADO

Demandados: FRANCY ELIANA LOPERA ACOSTA Y OTROS

Asunto: REQUIERE APODERADOS PARA IDENTIFICACIÓN EMPLAZADOS

Estando el presente proceso, pendiente para publicar en el registro nacional de personas emplazadas, se percata esta agencia judicial de que no se cuenta con los números de cédula de la totalidad de las personas emplazadas, por lo que se hace necesario requerir a los apoderados de las partes a fin de que aporten dicha información y en caso de ser posible el documento soporte donde reposan los mismos; para de esta forma poder ingresar el edicto en el registro reseñado.

NOTIFÍQUESE

**LAURA MARÍA GIL OCHOA
JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2022-00027-00

Auto de sustanciación Nro. 253

Proceso: SUCESIÓN

Causante: LEÓN DARIO MADRIGAL ESCOBAR

Asunto: INCORPORA PUBLICACIÓN DE EDICTO EMPLAZATORIO

Para los efectos pertinentes incorpórese al proceso el escrito por medio del cual se allega la publicación del edicto emplazatorio en el periódico el Colombiano. Por lo anterior; se dispone a realizar la correspondiente publicación en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión, conforme a lo que establece el artículo 490 del C.G.P.

De igual forma se incorpora la respuesta dada por la DIAN, donde ponen de presente que el causante no tenía pendientes tributarios con dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

**LAURA MARÍA GIL OCHOA
JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2021-00150-00

Auto de sustanciación Nro. 236

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: MARIA GABRIELA GÓMEZ DE VELILLA

Demandado: MARTA INES VELILLA DE PUERTA y otros

Asunto: NOMBRA CURADOR AD-LITEM

Vencido como se encuentra el término del emplazamiento a LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, en la declaración de pertenencia promovida la señora MARIA GABRIELA GÓMEZ DE VELILLA, en contra de MARTA INES VELILLA DE PUERTA Y OTRAS, sin que comparecieran a recibir notificación personal del auto de fecha 26 de julio de 2021, por medio del cual se admitió la demanda, procede el despacho a designar curador Ad-litem para que los represente en el proceso. Como curador se designa a LAURA CECILIA MOLINA GARCIA con correo electrónico lauramolínagarcia20@gmail.com , teléfono celular 304-612-47-88 y 311-732-87-58. Comuníquesele el nombramiento en los términos de ley.

Como gastos de curaduría se fija la suma de \$400.000, a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**LAURA MARÍA GIL OCHOA
JUEZ**